

Arrendacion hecha por Maria Crespo viuda
 del q.^m Martin Layan Pelaez, vec.^o de Casimera
 a Mig.^o Lopez Molinero y a Rayme Lopez Sastre
 vecin.^o del lugar de Villarreal, de un Molino
 de Arina, llamado el Molino de la Torre si-
 tuado en la Atuerua, con un huerto y tierra q.
 pertenec.^o a dho. Molino por tiempo de 5 años
 por el precio y plases en esta contenidos.

Hecha en dho. lugar de Casimera a 22 de Julio
 de 1938.

N.^o Juan Frayre.



1727
+
En manifestado a todos que yo Maria Casp
vanda relicta del y Matron Guzman
legimos del Lugar de Canyena Degrado y dem
nerta sciencia certificada dem dicho curado y por
todas cosas por mi y los mis herederos y successores
presentes absentes y aduendados entodo y por todas
cosas con aquesta presente carta publica de arrendamiento
arrendo tiempos faine y valadera y en alguna cosa
no arrendada Arriendo y por titulo de y una perfecta
quensable arrendamiento luego de presente lino trans
querto y transferezo de vosotros y endosotios los ho
norables Miguel Lopez molinero y Jayme Lopez cas
tre legimos del Lugar de Villarreal y a los vuestros
aquellos quien vosotros de aqui adelante querays orde
nays y mandays Es assaber un molino mio farine
ro llamado el molino dela forza situado en la guerra
y un querto y todas las picas pertenecientes al suso
dicho molino a tiempo y por tiempo de muchos años
los quales començaran a rrozez del primero dia del
mes de agosto primero viente del presente año
scueto año de mil quinientos treynta y ocho adelan
te continuamente verdaderos y siguientes Et por
puro siquiere arrendario es assaber el primer año
los trebe meses que lo tengays al tercio y los tres meses

acumplimiento del año lo tengays amediado y los quatro
años restantes acumplimiento de los dichos cinco años
cada año pagays de pagar veinte y tres cahises
de trigo y tres cahises de centeno pagaderos en
los meses de febrero y los otros de tres en tres meses
Lo assaber la primera fecha y paga el día y hasta
de todos sanitos que dix y paguys cinco cahises
y seis medias de trigo y seis medias de centeno y
otros cinco cahises y seis medias de trigo y seis
medias de centeno el primero día del mes de fe-
brero y los otros cinco cahises de trigo y seis me-
dias de centeno el primero día del mes de mayo y los
otros cinco cahises y seis medias de trigo y seis me-
dias de centeno el primero día del mes de agosto y de
alli adelante en los restantes tres años por seme-
jantes terminos y tantos Et hago de la presente
arrendamiento con las condiciones siguientes e infra scrip-
tas Primeramente el arrendamiento que se fizo sera
que seos pedicassen los panes que tendreys sembrados
en las dichas parcelas que a vosotros arriendo en tal
manera que no cogierdes ninguna cosa en tal caso
por aquel año que assi se apedrearon os retengays
en vosotros tres cahises de trigo y no paguys por
aquel año sino veinte cahises de trigo // Item es

condición que vos haya de dar el sobredicho molino an-
dante y movente Et vosotros y cada uno de vos cum-
plades los dichos cinco años lo pagays de pagar
de la mesma manera andante y movente y con las mes-
mas o semejantes ayudas que el molino tiene y menes-
ter // Item el arrendamiento que haya de limpiar este año
la agua del dicho molino anys propias costas y expensas
y los otros años se haya de limpiar a otras costas y gastos
// Item el arrendamiento que todo lo que el molino habia me-
nester de muelo como son muela muelo garrones de dos
palo de fierro canalones y botanas todo lo haya de fa-
zer anys estas y si por no dar ni poner diligencia
en adobarlo dentro tiempo de un mes cupiesse que habia
la tal necesidad de las fuso dichas cosas que pasado el
dicho mes de allí adelante sea adobado y costado y pagado
Et con aquestos años y condiciones yo dicha maria
cuyo nombre acorço y expressemente consento que vos
y otros dichos miguel y jayme loper y los otros aquellos
quien vosotros de aqui adelante quierdes ordinareys
y mandareys durante el tiempo de los dichos cinco
años tengays posesion y gobernez los dichos molino
y sus cosas que a vosotros arriendo y tengays el
suficiente de aquellos por vos y como vos para dar

de las dhas molinos guerto y pueras con los congos y con
dichos sobredichos contra qualquiera persona en
por collegios y universidades de qualquiera ley y con
dichos sean pleyto quisido o malaboz en aquellos con
pientes con satisfacion e su munda de todas y
qualquiera expensas y donos que por las confor
sobredichas o por hazerme tener sernar y cumplir de
comendaron fazer e sustener en qualquiera manera
de los quales y con los quales quiero arizo e expresa
mente confiento que vosotros y los vros seys cubidos
por vras y suyas simples palabras sin testimonios
y toda otra manera de probano acuerda // Et ardo
lo sobredicho tener y cumplir e obligo vosotros todos mis
bienes muebles e fijos hereditarios y por haber en todo
lugar // Et vos dichos miguel loper y jayme loper
veznos del lugar de Villarreal de la parte de arriba
nombrados qui ardas y cada un de vos sobredichas
presentes estamos la dicha arrendaron de los dichos
molinos y guerto y pueras por el sobredicho tiempo de
los dichos cinco años de la parte de arriba en el
fado y por el dicho ordeno firmere firmere por los dichos
rey me y tres castillos de arizo y tres de centeno en
cada un año durante el dicho tiempo de los dichos
cinco años pagaderos en las tomadas y ter impres
sado de arrendos y con las condiciones y congos suso di

viendo en qualquiera manera
nera alienar y para hazer de aquellos abias propias
voluntades con debidas y a su via propia y por
tenor de la presente contrato luego de la presente ora
adelante de cado transpunto transpaso remirio
y relaxo en vosotros y en quien vosotros quierdes or
denades y mandades todo mi derecho y todas mis
vozes vozes y acciones reales y personales mis
otras cosas e expensas ordinarias e extra ordi
narias y otras qualquiera con pertenencias y dejen
tes en qualquiera manera en los fijos rendas derechos
y emolumentos sobredichos que vosotros arriendo
durante el tiempo de los dichos cinco años de y
con los quales y con la presente vosotros y los vuestros
osays y por dhas vosar y expensas en juicio y fuera
de juicio y donde quierdes y en qualquiera manera contra
qualquiera persona en los dichos molinos guerto y
pueras suso dichos embargo o malaboz y pientes
segunda que mejor mas sanamente se y proponer
quiere y debe ser dicho scripto pensado y entendido
arido e proponer como y bien entendimiento de y
de los vros toda contradiccion cessant // Et prometo
romengo y me obligo tener y mantener vos durante
el tiempo de la dicha arrendaron en pacifica posesion

dos portos ladina honorable Maria cresspo vinda
vezina del lugar de Canyena anochos fecha por se
nos del presente contrato debner guido q de mestrab
nerral fueras con otion agraria recibimos q ac
ceptamos // Et prometemos q nos obligamos entramos
en sembla q cada humo de nos por si y por el todo y por
los mestrab herederos y sucesores pagar ados dya
mucha cresspo vinda q los hantentes de dho o causa
de vos la sobredya arrendaron de los dchos castizes
de cuqo q rentas encada humo en las condal y ter
minos sobredchos // Et que tendremos seraremos q
cumpliremos con efecto todas y cada humas cosas y con
dicion de fuso rentada q et segun que dela parte
de araba puestas con las q rentada son Et si
por hazerlos tenex serar y cumplir todas y cada humas
cosas y condiciones sobredchas ados ladina maria cress
po vinda q a los dros enaqueste juradores misiones
algunas des commendon fazer dchos intereses o me
noscosos faser en qualquiera manera todos aquellos
y aquellos prometemos seremos q nos obligamos
cada humo de nos por si y por el todo cumplidamente
pagar satisfazer y suendar adia q fuyas q propias
voluntades De los quales y de las quales queremos a
seremos q expressemente consentimos que vos y los dros
seays cebrados q vria y fuyas simples qalabrat sin

testimonios Jura y toda otra manera de qrobacion
suquerida Et a todo lo sobredicho tener serar y cumplir
obligamos ados mestrab personas y todos mestrab
buenes y del otro de nos muebles y feredentes hantados q
por honer en todo lugar // Et prometemos q nos obli
gamos assi q dcha arrendadora como nos otros dchos
arrendadores la vna parte ala otra et vicereversa al
tiempo dela execucion fazedera hant dar q assignar
buenes mestrab q de cada humo de nos muebles q propios
qintos q desembargados a cumplimiento de todas y cada
humas sobredchas en los quales queremos a seremos
q expressemente consentimos que pueda ser fecha q se
faga execucion y compulsiada q y ostumbre de rot
y de alforda cada q qualquiera otra solemnidat de
dicho q fuero qntada // Et queremos q nos plazga que
por las antedichas cosas y cada humas dellas pueda ser
variado el juicio et justonia de un Judge a otro tan
tas quantas vezes plazga al ayte demandante Et no
obstant la justonia delante aquel Judge comencada
otra o otras se pueden comencar q cada humas dellas
medios finis q determinox sin se assuision de expen
sas // Et remanemos nos dchas partes y cada humas
de nos amosos q propio Judge ordinario y loant. Et
justificamos dchas partes y mestrab bienes q de
cada humo de nos ala Jurisdiccion de sena rex gobernada

Handwritten text at the top of the right page, possibly a signature or title, including the word "H. M. S." and other illegible characters.

Carta de arrendacio de
qual esta obligado m. ouel
lopez y su hijo jayme lopez